

Quito, D.M. 24 de Abril de 2014

Señor
Alonso Arturo Espinoza Romero
Gerente General
MINGA S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento, que previo a la fecha de suscripción de la presente comunicación, el FIDEICOMISO GARANTIA DANIELCOM – CFN, ha realizado la siguiente transferencia:

Titulo número DIEZ Y SIETE (17), contentivo de 1 acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor nominal, pagada en su totalidad, y de su propiedad en el capital de la Compañía **MINGA S.A.**, a favor de la Compañía **DANIELCOM EQUIPMET SUPPLY S.A.**

| | |
|---|------------------------|
| Tipo de Transferencia: | Instrucción Fiduciaria |
| Número de identificación del cedente: | 1792474582001 |
| Número de identificación del cesionario: | 1791288777001 |

La mencionada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre la acción cedida, en los términos y condiciones estipuladas en la escritura de Constitución del Fideicomiso GARANTIA DANIELCOM – CFN, y por tanto, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dicha acción por reservas, reservas por revalorización del patrimonio del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar su acción lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley, se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Sin más por el momento nos suscribimos.



p. DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.
Eleana Dalila Vargas Guerra
GERENTE GENERAL
CESIONARIO



p. FIDEICOMISO GARANTIA DANIELCOM - CFN
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
Yahaira Recalde Velasco
Apoderada Especial
CEDENTE

En señal de aceptación a la cesión, e inscripción de la transferencia de acciones previamente indicada.-



p. MINGA S.A.
Alonso Arturo Espinoza Romero
Gerente General

Capital Social **USD \$ 2000**

TITULO No. 17 VALOR DEL TITULO **USD \$ 1**

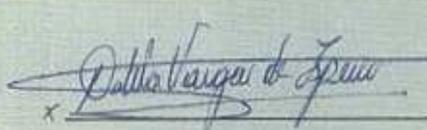
Acción(es) No. (s) **0001**

Valor de cada Acción **USD \$ 1**

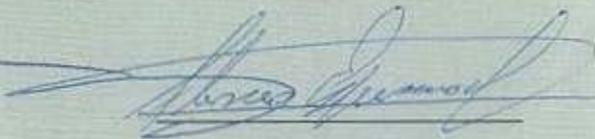
Conste por el presente título que el **FIDEICOMISO GARANTIA DANIELCOM – CFN**, es propietario de **1** acción (es) ordinaria (s), nominativa (s) de **UN DÓLAR (USD \$1)** cada una que emite (n) a su favor y corresponde (n) al capital de la compañía **MINGA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de **SHUSHUFINDI**, que tiene un capital social de **USD \$ 2000**, dividido en **2000** acciones ordinarias y nominativas de **USD \$ 1** cada una.

El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó el Notario **DR. ULPIANO GAYBOR MORA** el **22 de Septiembre de 1977** aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro **MERCANTIL** de **TENA** el **08 de Diciembre de 1977**, folio N° **0029**, Tomo N° **2**, del Repertorio.- Al accionista propietario de este Título de Acción (es) le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.

Para constancia emitimos este Título en **QUITO, 24 de ABRIL de 2014.**



EL PRESIDENTE



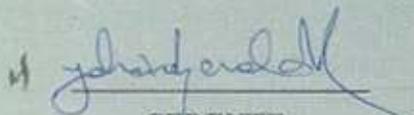
EL GERENTE

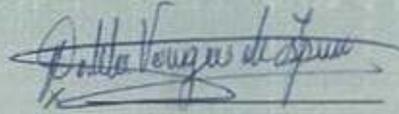
TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero.....1..... acciones contenidas en este Título a favor de...DANIEL COM EQUIPHET SUPPLY S.A.....

Por lo tanto, autorizo anotar y registrar esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

.....Diciembre..... a 24 de Abril de 2017.....


CEDENTE


CESIONARIO

Cedo y transfiero..... acciones contenidas en este Título a favor de.....

Por lo tanto, autorizo anotar y registrar esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

..... a de de

CEDENTE

CESIONARIO



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

No.2.013-9-01-26-P

ESCRITURA PÚBLICA DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN LA COMPAÑÍA DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL. --- CUANTIA: INDETERMINADA



Se. día 4 copias F: 48453

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, Abogada IVETTE GARCIA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil, comparecen el señor ALONSO ARTURO ESPINOZA ROMERO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad de Guayaquil, en representación de la Compañía DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., en su calidad de Presidente tal como se acredita con la copia del nombramiento que se agrega; el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad, en representación de la Compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEI-



FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de Apoderado Es-
2 **pecial**, tal como se acredita con la copia del poder que se agrega;
3 y el señor Dr. **TARQUINO ULPIANO MEDINA ANTEPARA**,
4 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, abogado y
5 domiciliado en esta ciudad, en representación de la **CORPORA-**
6 **CIÓN FINANCIERA NACIONAL**, en su calidad de Apodera-
7 **do Especial**, del Gerente General de la CFN, Ing. Hernán Fabricio
8 Reshuan Issa, tal como se acredita con la copia del poder que se
9 agrega. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a
10 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resulta-
11 dos de esta escritura pública de contrato de fideicomiso mercantil
12 irrevocable de administración y pago, a la que proceden de una ma-
13 nera libre y espontánea, en ejercicio de sus facultades; con amplia y
14 entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que
15 dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas
16 a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideico-
17 miso mercantil irrevocable de administración y pago, contenido en
18 las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-**
19 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las
20 siguientes partes: **Uno punto uno.** La Compañía **DANIELCOM**
21 **EQUIPMENT SUPPLY S.A.**, debidamente representada por el
22 señor **Alonso Arturo Espinoza Romero**, en su calidad de **Presi-**
23 **dente** de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General
24 de accionistas, conforme consta del documento que se adjunta como
25 habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
26 ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliada en la ciudad de
27 Guayaquil. **Uno punto dos.** La **COMPAÑÍA FIDUCIA S.A.**
28 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**



Ab. Ivette García Aragón
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 **MERCANTILES**, debidamente representada por el señor **Dr. Tarquino Ulpiano Medina Antepara**,
2 **FERNANDO GUIME CALERO**, en calidad de Apoderado Especial, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Uno punto tres. La **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL** legalmente representada por **Dr. Tarquino Ulpiano Medina Antepara**, en su calidad de apoderado especial del gerente general de la CFN, Ing. Hernán Fabricio Reshuan Issa, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien comparece en representación de Ministerio de Finanzas de acuerdo al Convenio de Delegación y mandato suscrito que se adjunta al presente como habilitante. Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y pago contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **Dos punto uno. ACCIONES:** Son las dos mil acciones ordinarias y nominativas emitidas por la **COMPAÑÍA** que el **CONSTITUYENTE** adquirió y que aporta al presente **FIDEICOMISO** conforme lo dispuesto en este mismo contrato. **Dos pun-**



COMPañÍA: Es la Compañía Minga S.A. **Dos punto tres.**

CONSTITUYENTE: Es la compañía Danielcom Equipment Sup-

3 ply S.A. **Dos punto cuatro. BENEFICIARIOS.-** Son el Beneficia-

4 rio Acreedor y el Beneficiario del Remanente. **BENEFICIARIO**

5 **ACREEDOR:** Son el Ministerio de Finanzas y la Corporación Fi-

6 nanciera Nacional, entidad que obrará por sus propios derechos y

7 como delegada del Ministerio de Finanzas. **BENEFICIARIO DEL**

8 **REMANENTE:** Es el Danielcom Equipment Supply S.A., el cual

9 tendrá derecho a que se perfeccione la restitución de los bienes fi-

10 deicomitados a su favor según los haya aportado, una vez cancelada

11 la totalidad de las obligaciones para con el GARANTIZADO. **Dos**

12 **punto cinco. FIDUCIARIA:** Es la compañía Fiducia S.A. Admi-

13 nistradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **Dos punto seis.**

14 **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato de fideicomiso mercantil

15 irrevocable denominado "FIDEICOMISO GARANTÍA DANIEL-

16 COM - CFN", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de

17 personalidad jurídica. **Dos punto siete. DEUDOR:** Es el CONSTI-

18 TUYENTE. **Dos punto ocho. GARANTIZADO o CFN:** Es la

19 Corporación Financiera Nacional en representación de Ministerio

20 de Finanzas de acuerdo al Convenio de Delegación y mandato sus-

21 crito. **Dos punto nueve. OBLIGACIÓN(ES):** Son todas las obli-

22 gaciones que mantenga el DEUDOR a favor del GARANTIZADO,

23 que surjan en virtud del contrato de compraventa de certificados de

24 pasivos garantizados y certificados de Depósitos Reprogramados

25 (CPG), a suscribirse entre el GARANTIZADO y el DEUDOR. **Dos**

26 **punto diez. PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJE-**

27 **CUCION:** El mecanismo convencional y extrajudicial instituido

28 voluntariamente por el CONSTITUYENTE y el DEUDOR, bajo su



Ab. Ivette García Ake
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil- Ecuador

1 exclusiva cuenta, responsabilidad y riesgo, para proceder a la ejecución
 2 ción de la garantía constituida a través de este FIDEICOMISO
 3 que consta estipulado en la cláusula décima de este instrumento.

4 **Dos punto once. CPG:** Son los Certificados de Pasivos Garantiza-
 5 dos. **Dos punto doce. COMITÉ DE VIGILANCIA.-** Es el Comité
 6 que será conformado privativamente y por responsabilidad de la
 7 Corporación Financiera Nacional de acuerdo a sus reglamentos ins-
 8 titucionales, el mismo que estará integrado exclusivamente por fun-
 9 cionarios de la Corporación Financiera Nacional. Las instrucciones
 10 sobre la conformación del Comité, número de miembros, facultades
 11 y atribuciones serán señaladas por la Corporación Financiera Na-
 12 cional. El Comité de Vigilancia tendrá la función de velar y vigilar
 13 el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. No obstante lo an-
 14 terior, cualquier instrucción en relación con el presente contrato de-
 15 be ser dada directamente por la Corporación Financiera Nacional de
 16 conformidad con las estipulaciones aquí contenidas. **CLÁUSULA**
 17 **TERCERA.- ANTECEDENTES.-** Tres punto uno.- La entonces
 18 Agencia de Garantía de Depósitos AGD, en cumplimiento de la Re-
 19 solución Número AGD- GG- dos mil ocho – cuatro tres, del veinte
 20 y siete de agosto de dos mil ocho, incautó el paquete accionario
 21 correspondiente al cien por ciento del total de las acciones que for-
 22 maban parte del capital social de la COMPAÑÍA MINGA S.A. Tres
 23 punto dos.- Una vez concluido el plazo que disponía el Instructivo
 24 de Procedimientos para la determinación del origen lícito y real
 25 propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de
 26 Depósitos, y su reforma, contenidos en la Resolución AGD-UIO-D
 27 – dos mil ocho – uno cinco tres – cero cero uno, mediante Resolu-
 28 ción Número AGD-UIO-GG dos mil nueve – cero uno ocho, del



febrero de dos mil nueve, la Agencia de Garantía de Depósi-
2 AGD, declaró que las acciones incautadas han pasado a ser re-
3 curso de la AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS. Tres
4 punto tres. En aplicación de la dicha resolución, se procedió a la emi-
5 sión del título número dieciséis (16) a favor del Fideicomiso AGD-
6 CFN NO MAS IMPUNIDAD, habiendo sido inscritas las transferen-
7 cias de dicho título de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas
8 de la COMPAÑÍA, el dieciséis (16) de octubre del dos mil trece (2013),
9 conforme así consta de la copia certificada del título certificación de la
10 COMPAÑÍA, documento que forma parte integrante de esta escritura
11 pública. Tres punto cuatro.- Mediante Resolución de Junta del "FIDEI-
12 COMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD" JV
13 ciento treinta y seis (136) del cinco (5) de septiembre de dos mil trece
14 (2013), se aprobó el informe presentado por la empresa Pavaing S.A.,
15 contratada para realizar el proceso de valoración de las acciones de la
16 COMPAÑÍA de este proceso. Tres punto cinco.- Mediante Resolución
17 Número CRCR – dos mil trece – dos cinco uno (CRCR-2013-
18 251) el Comité Regional de Crédito – Quito de la Corporación
19 Financiera Nacional en sesión celebrada el veinte y dos de octu-
20 bre de dos mil trece, resolvió autorizar la venta de CPG a plazo, a
21 favor del DEUDOR. Tres punto seis.- Con fecha quince (15) de
22 octubre de dos mil trece (2013), el CONSTITUYENTE, presentó
23 su oferta para la Adquisición del Paquete Accionario del cien por
24 ciento (100%) de la COMPAÑÍA por un monto de ochocientos
25 noventa y cinco mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
26 DE AMERICA (USD\$ 895.000,00).en el pago del veinte por
27 ciento (20%) del valor ofertado de contado y el ochenta por
28 ciento (80%) del valor ofertado con CPG. Tres punto siete.-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 Luego de la apertura de los sobres y de la calificación
2 puesta de la compañía DanielcomEquipmentSupply S.A.,
3 de Subastas reunido en la ciudad de Quito, el día dieciocho (18) de
4 octubre del dos mil trece (2013) mediante Acta de reunión número
5 seis (6), resolvió de manera unánime, aceptar la oferta y adjudicar
6 la venta de las acciones de la COMPAÑÍA. Tres punto ocho. Como
7 consecuencia de la expresada adjudicación, el cuatro (4) de no-
8 viembre de dos mil trece (2013), se procedió a la cesión del título
9 de acciones número dieciséis (16) a favor del comprador. Tres pun-
10 to nueve. Las transferencias de dominio de los títulos de acciones
11 han sido inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la
12 COMPAÑÍA, el cuatro (4) de noviembre de dos mil trece (2013),
13 conforme consta de la certificación conferida por el representante
14 legal de la compañía. Tres punto diez. Mediante comunicación de
15 fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil trece (2013), el represen-
16 tante legal de la COMPAÑÍA, certifica, a solicitud del CONSTI-
17 TUYENTE que, de la revisión del Libro de Acciones y Accionistas,
18 no existe gravamen, limitación alguna al dominio o medidas caute-
19 lares y/o de ejecución judiciales y/o administrativas sobre dichas
20 acciones adquiridas por el CONSTITUYENTE en la COMPAÑÍA
21 al FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD. Tres punto
22 once.- El CONSTITUYENTE ha decidido constituir el presente
23 FIDEICOMISO con el fin de transferir el dominio de las ACCIO-
24 NES que ha adquirido, para que constituyan garantía de cancelación
25 de las OBLIGACIONES que el DEUDOR mantiene a favor del
26 GARANTIZADO. La valoración inicial de las ACCIONES que se
27 aportan al presente FIDEICOMISO es Ochocientos ochenta y dos
28 mil ochocientos cincuenta y tres con 34/100 DOLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ (882.853,34), de conformidad con el Informe presentado por la empresa Pavaing, S.A. el cual fue aprobado por la Junta de Fideicomiso mediante Acta Junta Virtual No. JV uno tres seis el cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), al que se hace mención en el numeral tres punto cuatro de ésta cláusula. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable, los siguientes bienes de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: Cuatro punto uno.- La suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (USD\$1.000,00). Cuatro punto dos.- Las ACCIONES al momento de esta aportación corresponde al cien por ciento (100%) del capital accionarial suscrito y pagado de la COMPAÑÍA. Dichas ACCIONES se encuentran contenidas en el siguiente título: Título número dieciséis (16), contentivo de dos mil ACCIONES nominativas y ordinarias de (USD\$ 1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El CONSTITUYENTE se obliga al saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderá frente a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión de los mismos, por lo cual, deberá indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO, al BENEFICIARIO y/o a terceros. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el GARANTIZADO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Conse-



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

1 cuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil,
 2 exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no
 3 constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tri-
 4 butarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gra-
 5 van las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado prece-
 6 dentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE
 7 PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o resti-
 8 tución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal
 9 virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro
 10 e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo
 11 señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los bie-
 12 nes, como aporte del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a títu-
 13 lo de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la
 14 naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclu-
 15 sivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este
 16 contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de
 17 ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La
 18 transferencia de los bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA
 19 de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE o
 20 del DEUDOR, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o
 21 de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco
 22 significa novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES ya
 23 que el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se constituye ex-
 24 clusivamente en garantía de dichas OBLIGACIONES. En tal senti-
 25 do la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEU-
 26 DOR del cumplimiento de las OBLIGACIONES contraídas con el
 27 GARANTIZADO. El CONSTITUYENTE podrá transferir en el
 28 futuro al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevo-

(Handwritten signatures and initials)



able y previa autorización escrita del GARANTIZADO y la FI-
2 DUCIARIA, otros bienes para que integren el patrimonio autónomo
3 constituido a través del presente instrumento. **CLÁUSULA**
4 **QUINTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y**
5 **PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Por el presente contrato se cons-
6 tituye el fideicomiso **mercantil de administración, garantía y pago**
7 **denominado "FIDEICOMISO GARANTÍA DANIELCOM - CFN",**
8 **el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e indepen-**
9 **diente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, del DEUDOR,**
10 **de la FIDUCIARIA, del GARANTIZADO y/o BENEFICIARIOS o**
11 **de terceros en general, así como de todos los que correspondan a**
12 **otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho**
13 **patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los**
14 **bienes aportados por el CONSTITUYENTE a través del presente**
15 **instrumento, y posteriormente estará integrado por todos los activos**
16 **y pasivos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de**
17 **este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no**
18 **pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas**
19 **dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni**
20 **secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones del CONS-**
21 **TITUYENTE, del GARANTIZADO, o de terceros en general, así**
22 **como tampoco procederán tales medidas debido a obligaciones de**
23 **la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamen-**
24 **te al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los**
25 **términos y condiciones señalados en este instrumento. CLÁUSU-**
26 **LA SEXTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** El presente FI-
27 DEICOMISO tiene por objeto mantener la titularidad de las AC-
28 CIONES que serán aportadas al presente FIDEICOMISO, por el



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 plazo de DOCE AÑOS contados a partir de la firma del presente
2 contrato o hasta que se cancelen la totalidad de las obligaciones
3 el DEUDOR mantiene a favor del GARANTIZADO; y, que las
4 ACCIONES que integren el patrimonio autónomo del FIDEICO-
5 MISO, sirvan como garantía de la cancelación de las OBLIGA-
6 CIONES. En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá
7 novación objetiva o subjetiva de tales OBLIGACIONES, ni pone
8 fin a las responsabilidades que el DEUDOR tiene con el GARAN-
9 TIZADO, de modo que, si a través de la ejecución del presente con-
10 trato no es posible la extinción de las OBLIGACIONES, corres-
11 ponderará exclusivamente al DEUDOR satisfacerlas con todos sus
12 bienes presentes y futuros. Para el cumplimiento del objeto del FI-
13 DEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instruccio-
14 nes fiduciarias: Seis punto uno) Para realizar los pagos establecidos
15 en la tabla de amortización por la compraventa de los CPG a plazo,
16 el FIDEICOMISO, recibirá las utilidades que genere la COMPAÑ-
17 ÍA en virtud de la calidad de accionista que adquiere el FIDEICO-
18 MISO y destinará dichos dividendos que reciba de las utilidades
19 generadas por la COMPAÑÍA, previa cancelación de todos los
20 honorarios, costos, gastos y pasivos generados por la constitución,
21 administración y liquidación del FIDEICOMISO y luego de des-
22 contados los tributos y gastos a que hubiera lugar, para pagar las
23 OBLIGACIONES del DEUDOR a favor del ACREEDOR que es-
24 tuvieren pendientes de pago según la tabla de amortización que en-
25 tregará la CFN a la FIDUCIARIA a fin de que esta última pueda
26 cumplir con la instrucción aquí encomendada. En el evento de que
27 tales recursos no alcancen a cubrir las OBLIGACIONES constantes
28 en tabla de amortización, el CONSTITUYENTE, deberán cubrir



1 dichas OBLIGACIONES o la diferencia con sus propios recursos,
2 según los compromisos acordados entre el CONSTITUYENTE, la
3 CFN y las personas que hayan suscrito como garantes de las
4 OBLIGACIONES. Si ello no ocurriere, se deberán el GARANTI-
5 ZADO podrá dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL
6 DE EJECUCION previsto en este contrato, para que la FIDUCIA-
7 RIA ejecute la garantía y/o la entregue al GARANTIZADO en da-
8 ción en pago las ACCIONES. Seis punto dos) Registrar contable-
9 mente como propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y las AC-
10 CIONES transferidas por el CONSTITUYENTE. Seis punto tres)
11 En.caso de así instruirlo el CONSTITUYENTE, aperturar cuentas a
12 nombre del FIDEICOMISO e invertir, mientras el flujo de caja lo
13 permita, los recursos en efectivo del FIDEICOMISO en fondos de
14 inversión o en cualquier producto que determine el CONSTITU-
15 YENTE. Seis punto cuatro) Asistir a las Juntas Generales de Ac-
16 cionistas de la COMPAÑÍA a través de un apoderado designado por
17 el CONSTITUYENTE, a fin de que éste adopte las resoluciones
18 pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la mencio-
19 nada Junta. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIA-
20 RIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas
21 Generales de Accionistas de la COMPAÑÍA, ni por las resoluciones
22 adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjui-
23 cios que pudieran presentarse por tales hechos. Seis punto cinco) En
24 caso de que en la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA
25 resuelva hacer un aumento de capital, proceder a suscribir el mismo
26 o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, confor-
27 me a las instrucciones que reciba de parte del CONSTITUYENTE y
28 del GARANTIZADO. Al efecto se aclara que si dicha junta resuel-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 ve suscribir el referido aumento de capital, la FIDUCIARIA
2 mente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO
3 cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo,
4 los cuales deberán ser previamente aportados por el CONSTITU-
5 YENTE. Seis punto seis) En caso de liquidación de la COMPAÑÍA
6 ya sea que la misma haya sido decidida por la Junta General o haya
7 sido ordenada por la Superintendencia de Compañías, el remanente
8 de los activos de la COMPAÑÍA luego de que éstos hayan sido
9 asignados al FIDEICOMISO por el liquidador de la COMPAÑÍA,
10 será destinado al pago de las OBLIGACIONES si así lo instruye el
11 GARANTIZADO una vez que la FIDUCIARIA le hubiere solicita-
12 do instrucción al respecto. Si el GARANTIZADO no hubiere remi-
13 tido instrucción alguna a la FIDUCIARIA dentro de los treinta días
14 posteriores a la solicitud de la misma presentada por la FIDUCIA-
15 RIA, ésta deberá proceder a entregar dichos activos al CONSTI-
16 TUYENTE. Seis punto siete) Iniciar el PROCEDIMIENTO
17 CONVENCIONAL DE EJECUCION cuando se cumplan las con-
18 diciones estipuladas en la cláusula décima de este instrumento. Seis
19 punto ocho) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO
20 CONVENCIONAL DE EJECUCION y se hubieran vendido las
21 ACCIONES, entregar al GARANTIZADO como abono a las
22 OBLIGACIONES, el producto de la venta de las ACCIONES, neto
23 de los gastos, honorarios y tributos establecidos en este contrato. La
24 FIDUCIARIA efectuará tal entrega al GARANTIZADO, aún cuan-
25 do una o más de las cuotas o dividendos de las OBLIGACIONES
26 no se encuentren vencidos, constituyendo en ese caso la entrega, un
27 pago anticipado que el GARANTIZADO desde ya acepta expresa e
28 irrevocablemente recibir. En caso de que el producto de la venta de



ACCIONES, neto de gastos y tributos, exceda el saldo insoluto
2 de las OBLIGACIONES, la FIDUCIARIA únicamente entregará al
3 GARANTIZADO, el monto suficiente para el pago íntegro de las
4 OBLIGACIONES. De existir un remanente en el FIDEICOMISO
5 producto de la enajenación de las ACCIONES, luego de canceladas
6 las OBLIGACIONES a satisfacción del GARANTIZADO, el mis-
7 mo será entregado al CONSTITUYENTE o a quien ésta hubiera
8 cedido sus derechos, previa cancelación de todos los honorarios,
9 costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, ad-
10 ministración y liquidación del FIDEICOMISO. Seis punto nueve)
11 En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVEN-
12 CIONAL DE EJECUCION y el GARANTIZADO hubiere optado
13 por recibir las ACCIONES en dación en pago de las OBLIGACIO-
14 NES, transferir las ACCIONES al GARANTIZADO a dicho título
15 de dominio, en los términos y condiciones estipulados en el nume-
16 ral diez punto nueve de la cláusula décima de este instrumento. Seis
17 punto diez) Transferir las ACCIONES al CONSTITUYENTE o a
18 quien ésta hubiera cedido sus derechos fiduciarios, siempre y cuan-
19 do dichas ACCIONES no hayan sido previamente enajenadas en
20 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMI-
21 SO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El
22 GARANTIZADO certifique que la DEUDORA ha cancelado las
23 OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos,
24 gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado
25 en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Las ACCIO-
26 NES, siempre y cuando no hayan sido previamente enajenadas en
27 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMI-
28 SO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrán ser



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 transferidas total o parcialmente al CONSTITUYENTE o a quien
2 ésta hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una
3 autorización escrita del GARANTIZADO o en el evento que este FI-
4 DEICOMISO se dé por terminado por cualquiera de las causales
5 previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento y en
6 ambos casos previa cancelación de todos los honorarios, costos,
7 gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administra-
8 ción y liquidación del FIDEICOMISO. Seis punto once) Requerir a
9 la COMPAÑÍA y al DEUDOR y facilitar todo tipo de información
10 financiera y económica de la referida empresa y del DEUDOR, que
11 el GARANTIZADO requiera para fin de los análisis que considere
12 necesario. Seis punto doce) Previo acuerdo por escrito entre el
13 DEUDOR y el GARANTIZADO, sustituir la garantía de las AC-
14 CIONES por otras de diferente naturaleza. La sustitución de la ga-
15 rantía no implicará la restitución de las ACCIONES al CONSTI-
16 TUYENTE, sino únicamente la exclusión de las mismas de la ga-
17 rantía que es parte del objeto del presente FIDEICOMISO; pues en
18 cumplimiento de lo resuelto por la Junta del Fideicomiso Mercantil
19 AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, las mismas deberán permane-
20 cer en el patrimonio autónomo durante el plazo mínimo de cinco
21 años contados a partir de la suscripción de este instrumento y en las
22 condiciones establecidas en el presente contrato. Seis punto trece)
23 Dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma
24 del presente contrato, a fin de, cumplir con lo dispuesto en los artí-
25 culos ciento cuarenta y siete (147) y trescientos sesenta y uno (361)
26 de la Codificación de la Ley de Compañías, ceder y transferir una
27 ACCIÓN a la persona natural o jurídica que indique el CONSTI-
28 TUYENTE. De no haber instrucción expresa del CONSTITU-



2 en este sentido, el FIDEICOMISO realizará la transferen-
3 cia de la mencionada ACCIÓN a favor del propio CONSTITU-
4 YENTE, en su calidad de beneficiario del FIDEICOMISO. Seis
5 punto catorce) Recibir del GARANTIZADO, su apreciación res-
6 pecto de si las ACCIONES representan algún tipo de deterioro que
7 represente una disminución en su valoración, para que de ser el ca-
8 so, cuando a criterio del GARANTIZADO la cobertura sea menor
9 al ciento veinticinco por ciento (125%), la COMPAÑÍA aporte ga-
10 rantías adicionales a satisfacción del GARANTIZADO, previa
11 aprobación de la FIDUCIARIA respecto del nuevo aporte y previas
12 las reformas al FIDEICOMISO a las que haya lugar. Para efectos
13 de que el GARANTIZADO pueda emitir su apreciación o criterio
14 respecto de la disminución de la valoración de las ACCIONES, el
15 GARANTIZADO podrá constituir el COMITÉ DE VIGILANCIA,
16 el cual estará conformado por servidores designados por la CFN, el
17 cual podrá solicitar a la COMPAÑÍA información financiera, admi-
18 nistrativa y de cualquier otra índole. Seis punto quince) Requerir a
19 la COMPAÑÍA y al DEUDOR y facilitar todo tipo de información
20 financiera y económica de la referida empresa y del DEUDOR, que
21 el GARANTIZADO requiera con el fin de realizar los análisis que
22 considere necesarios. Seis punto dieciséis) En caso de que de
23 acuerdo al análisis que realice el GARANTIZADO, el valor de las
24 ACCIONES baje, y en criterio del GARANTIZADO la cobertura
25 sea menor al ciento veinticinco por ciento (125%) en relación al
26 valor de las OBLIGACIONES, previa instrucción del GARANTI-
27 ZADO y aprobación de la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE
28 podrá sustituir la garantía de las ACCIONES por otras acciones u
otros bienes de diferente naturaleza. La sustitución de la garantía no



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 implicará la restitución de las ACCIONES al CONSTITUYENTE
2 sino únicamente la exclusión de las mismas de la garantía que
3 parte del objeto del presente FIDEICOMISO; pues en cumplimiento
4 de lo resuelto por la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN
5 NO MÁS IMPUNIDAD, las mismas deberán permanecer en el pa-
6 trimonio autónomo durante el plazo mínimo de cinco años contados
7 a partir de la suscripción de este instrumento y en las condiciones
8 establecidas en el presente contrato. Este aporte lo deberá efectuar
9 el CONSTITUYENTE en un plazo de treinta días contados a partir
10 de que fuere requerido por el GARANTIZADO. Caso contrario, el
11 GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo de
12 la operación y proceder al recaudo de todo lo debido. Seis punto
13 diecisiete) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de
14 administración o de disposición que considere necesarios para cum-
15 plir con el objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea
16 la falta de instrucciones expresas, las que impidan su cumplimiento
17 integral. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contra-
18 tar, con cargo al FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de
19 las instrucciones impartidas, así como para el desarrollo del presen-
20 te contrato, en caso de creerlo necesario. **CLAUSULA SEPTI-**
21 **MA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITU-**
22 **YENTE, DEUDORA:** Siete punto uno) DERECHOS: Siete punto
23 uno punto uno) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las
24 instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMI-
25 SO; Siete punto uno punto dos) Corresponderá al CONSTITU-
26 YENTE, o a quien ésta hubiera cedido sus derechos fiduciarios,
27 exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual;
28 e) Siete punto uno punto tres) Ejercer las acciones de responsabili-



civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; Siete punto uno punto cuatro) Corresponderá al CONSTITUYENTE o a quien ésta hubiera cedido sus derechos fiduciarios, el derecho de solicitar y recibir las ACCIONES siempre y cuando dichas ACCIONES no hayan sido previamente enajenadas en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El GARANTIZADO certifique que la DEUDORA ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Las ACCIONES, siempre y cuando no hayan sido previamente enajenadas en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrá ser transferido al CONSTITUYENTE o a quien ésta hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del GARANTIZADO o en el evento que este FIDEICOMISO se de por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento y en ambos casos previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO. Siete punto uno punto cinco) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. Siete punto dos) OBLIGACIONES: Siete punto dos punto uno) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 FIDEICOMISO. Siete punto dos punto dos) Proveer al FIDEI-
2 MISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las
3 instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo
4 no existan recursos suficientes para hacerlo. La FIDUCIARIA in-
5 formará al CONSTITUYENTE y a la DEUDORA mediante simple
6 carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requeri-
7 do. La CONSTITUYENTE y la DEUDORA dispondrá de un
8 término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de
9 la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que
10 efectúen tales desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta designa-
11 da por la FIDUCIARIA. En caso de que el CONSTITUYENTE o la
12 DEUDORA no proporcione los recursos para el pago, deberá hacer-
13 lo el GARANTIZADO previa comunicación escrita en tal sentido
14 remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado, a las
15 OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la
16 máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títu-
17 los contentivos de las OBLIGACIONES. En el evento que ninguna
18 de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a
19 la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a reali-
20 zar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cual-
21 quier responsabilidad en tal sentido. Siete punto dos punto tres)
22 Asumir los pasivos, honorarios, gastos y tributos en que se incurra
23 para la constitución, administración, desarrollo del objeto y liquida-
24 ción del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIA-
25 RIA. Para el cumplimiento de esta obligación el CONSTITUYEN-
26 TE y la DEUDORA se constituye en fiadora solidaria del FIDEI-
27 COMISO, a favor de los acreedores del mismo. Siete punto dos
28 punto cuatro) Dar, a su costo, el mantenimiento, custodia y cuidado

18

1 necesario a las ACCIONES de tal manera que se mantengan en
2 buen estado de conservación y en perfecto funcionamiento. En tal
3 sentido será responsabilidad del CONSTITUYENTE cubrir todos
4 los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cual-
5 quier naturaleza u origen que demande el mantenimiento, custodia o
6 cuidado de las ACCIONES fideicomitidas. De el CONSTITU-
7 YENTE no hacerlo, el GARANTIZADO deberá proveer al FIDEI-
8 COMISO de los recursos suficientes para realizar esta gestión, pre-
9 via comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIA-
10 RIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES, con los
11 intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora estable-
12 cida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLI-
13 GACIONES. En el evento que ninguna de las partes antes referidas
14 proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal
15 efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallán-
16 dose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal
17 sentido. Siete punto dos punto cinco) Pagar puntualmente los im-
18 puestos y demás tributos que pudieren existir sobre las ACCIONES
19 en general, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana.
20 Siete punto dos punto seis) Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDU-
21 CIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados contra toda
22 demanda o acción que se intente contra cualquiera de estos, con
23 ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este
24 FIDEICOMISO, salvo que éstas les fueren imputables a su culpa,
25 negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del
26 FIDEICOMISO o del CONSTITUYENTE o DEUDORA, de no
27 existir los recursos líquidos suficientes en el patrimonio autónomo
28 del mismo, los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

1 los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FI-
2 DEICOMISO, de la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios
3 o empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba
4 erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido con-
5 denados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su cul-
6 pa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abo-
7 gados que ella privativamente escoja. La CONSTITUYENTE o
8 DEUDORA deberán proveer a la FIDUCIARIA los recursos nece-
9 sarios y debidamente justificados por ésta para tal efecto, dentro del
10 plazo improrrogable de tres días hábiles de haberse requerido los
11 mismos por parte de la FIDUCIARIA, de no hacerlo deberá hacerlo
12 el GARANTIZADO, acreciendo el monto a la OBLIGACIONES.
13 De no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar
14 gestión alguna y de llegar a pagar algún valor, la FIDUCIARIA
15 podrá repetir contra el CONSTITUYENTE o DEUDORAS o el
16 FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el máximo interés
17 convencional vigente a la fecha de desembolso. Siete punto dos
18 punto siete) Entregar toda la documentación e información que la
19 FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y pro-
20 cedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terro-
21 rismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias,
22 así como toda la información y documentación que requiera la FI-
23 DUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios,
24 accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y
25 documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la
26 FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídi-
27 cas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información
28 de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la



y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. Siete punto dos punto ocho) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** Ocho punto uno) DERECHOS: Ocho punto uno punto uno) Representar legalmente al FIDEICOMISO. Ocho punto uno punto dos) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. Ocho punto uno punto tres) Exigir del CONSTITUYENTE, DEUDORA, BENEFICIARIOS y al GARANTIZADO el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. Ocho punto uno punto cuatro) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. Ocho punto dos) OBLIGACIONES: Ocho punto dos punto uno) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE, ni a la DEUDORA, ni a los BENEFICIARIOS, ni al GARANTIZADO, ni a terceros la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. Ocho punto dos punto dos) Mantener las ACCIONES fideicomitidas separadas de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en sus



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

1 propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso me
 2 irrevocable. Las ACCIONES del FIDEICOMISO tampoco for-
 3 marán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDU-
 4 CIARIA. Ocho punto dos punto tres) Cancelar con los recursos del
 5 patrimonio autónomo y con los que proporcionen el CONSTITU-
 6 YENTE, la DEUDORA o el GARANTIZADO todos los costos,
 7 honorarios y tributos en que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FI-
 8 DEICOMISO en razón de la administración del FIDEICOMISO.
 9 Ocho punto dos punto cuatro) Llevar la contabilidad del FIDEI-
 10 COMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS los esta-
 11 dos financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre
 12 de cada ejercicio, así como a la liquidación del FIDEICOMISO.
 13 Ocho punto dos punto cinco) Presentar a los BENEFICIARIOS,
 14 una rendición de cuentas anual sobre las actividades cumplidas de-
 15 ntro del año respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser
 16 preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas dentro de
 17 los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. Ocho
 18 punto dos punto seis) Las demás obligaciones estipuladas para la
 19 FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLAU-**
 20 **SULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL**
 21 **GARANTIZADO Y BENEFICIARIOS:** Nueve punto uno) DE-
 22 RECHOS: Nueve punto uno punto uno) Exigir a la FIDUCIARIA
 23 el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el
 24 presente FIDEICOMISO; Nueve punto uno punto dos) Exigir a la
 25 FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual; Nueve punto
 26 uno punto tres) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o pe-
 27 nal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus per-
 28 soneros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y, Nueve

[Handwritten signatures and initials]



o uno punto cuatro) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. Nueve punto dos) OBLIGACIONES: Nueve punto dos punto uno) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo y el CONSTITUYENTE no lo hubieran realizado, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. Nueve punto dos punto dos) Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de estos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este FIDEICOMISO, salvo que éstas les fueren imputables a su culpa, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del FIDEICOMISO o del GARANTIZADO, de no existir los recursos líquidos suficientes en el patrimonio autónomo del mismo, los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. El GARANTIZADO deberá proveer a la FIDUCIARIA los recursos necesarios y debidamente justificados por



I. Ivette García Akel
OTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

1 ésta para tal efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días
2 hábiles de haberse requerido los mismos por parte de la FIDUCIA-
3 RIA, de no hacerlo deberá hacerlo el GARANTIZADO, acreciendo
4 el monto a la OBLIGACIONES. De no hacerlo, la FIDUCIARIA
5 no se hallará obligada a realizar gestión alguna y de llegar a pagar
6 algún valor, la FIDUCIARIA podrá repetir contra el GARANTI-
7 ZADO o el FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el
8 máximo interés convencional vigente a la fecha de desembolso.
9 Nueve punto dos punto tres) De así solicitarlo la FIDUCIARIA,
10 proveer a la FIDUCIARIA de fotocopias de los títulos de crédito o
11 instrumentos a través de los cuales consten instrumentadas las
12 OBLIGACIONES y de la información que la FIDUCIARIA requie-
13 ra sobre el monto, plazos, vencimientos, tasas, saldos pagados y
14 adeudados de tales OBLIGACIONES. Nueve punto dos punto cua-
15 tro) Entregar toda la documentación e información que la FIDU-
16 CIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedi-
17 mientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo
18 y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así
19 como toda la información y documentación que requiera la FIDU-
20 CIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, ac-
21 cionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y do-
22 cumentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la
23 FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídi-
24 cas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información
25 de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la
26 misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la últi-
27 ma persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplir-
28 se aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en



el extranjero. Nueve punto dos punto cinco) La Corporación Financiera Nacional establecerá un Comité de Vigilancia, constituido exclusivamente con sus funcionarios, el mismo que se regirá de acuerdo a la reglamentación de la Institución. Nueve punto dos punto seis) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION: Las partes convienen expresamente establecer el siguiente PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION de las ACCIONES. Diez punto uno) El GARANTIZADO podrá solicitar por escrito a la FIDUCIARIA, dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION establecido en esta cláusula, cuando la DEUDORA se halle en mora en el pago o haya incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES. En esta comunicación deberá constar el detalle de las OBLIGACIONES no pagadas con sus respectivos intereses y la petición de que se inicie el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. Diez punto dos) Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, la FIDUCIARIA comunicará a la DEUDORA sobre la petición del GARANTIZADO, acompañándole una copia de la misma y conminándole a que presente, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación, la prueba de que las OBLIGACIONES no se hallan en mora en su pago. Copia de la comunicación será entregada al GARANTIZADO y a los BENEFICIARIOS. Esta comunicación podrá consistir en un simple documento privado dirigido a la dirección registrada por la DEUDORA conforme lo señalado en este instrumento y entregado por la FIDUCIARIA, sin necesidad de la comparecencia de autoridad pública o notario alguno.



J. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 Diez punto tres) En el caso de que la DEUDORA, dentro de
2 cado plazo, hubiere probado a satisfacción de la FIDUCIARIA el
3 pago de la totalidad de las OBLIGACIONES en mora, se suspen-
4 derá el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENA-
5 CION. Al efecto, solamente se aceptará como prueba de parte de la
6 DEUDORA, certificaciones o liquidaciones suscritas por el GA-
7 RANTIZADO, de las cuales se desprenda inequívocamente que la
8 DEUDORA ha cancelado totalmente las OBLIGACIONES en mo-
9 ra. No se admitirá prueba alguna de que las OBLIGACIONES son
10 nuladas o inexistentes o que está pendiente un litigio sobre las mis-
11 mas. Diez punto cuatro) En caso de que la DEUDORA no hubiere
12 aportado dicha prueba o no lo hubiere hecho a satisfacción de la
13 FIDUCIARIA o no lo hubiere hecho dentro del plazo antes indica-
14 do, la FIDUCIARIA contratará a un perito evaluador para que re-
15 alicie el avalúo de las ACCIONES, dicho perito deberá ser designa-
16 do por el GARANTIZADO. La contratación se hará con fondos del
17 patrimonio autónomo y de no haberlos en suficiente cantidad con
18 los que el CONSTITUYENTE o la DEUDORA deberá aportar al
19 patrimonio autónomo. De el CONSTITUYENTE o la DEUDORA
20 no hacerlo, el GARANTIZADO deberá proveer de tales fondos,
21 acreciendo el monto pagado, a las OBLIGACIONES con los inter-
22 eses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida
23 en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGA-
24 CIONES. Una vez recibido el avalúo por parte de la FIDUCIARIA,
25 ésta deberá comunicar con el mismo a la DEUDORA, al GARAN-
26 TIZADO y a los BENEFICIARIOS, quienes tendrán un término de
27 tres días hábiles contados a partir de la comunicación para, de no
28 estar conformes con el mismo, solicitar un nuevo avalúo. De no



Recibirse solicitado un nuevo avalúo en el referido término, el valor de realización de las ACCIONES establecido en el avalúo realizado

3 será el precio con el que se iniciará el proceso de enajenación de las
4 ACCIONES. Si la DEUDORA, el GARANTIZADO o cualquiera
5 de los BENEFICIARIOS solicitan un nuevo avalúo, la FIDUCIA-
6 RIA lo contratará siempre y cuando el o los solicitantes le provean
7 de los fondos suficientes para hacerlo en el plazo máximo de tres
8 días calendario a contarse desde la recepción de la solicitud escrita
9 de la FIDUCIARIA en tal sentido. En caso de no recibirse los fon-
10 dos requeridos en el plazo estipulado, se estará al avalúo original y
11 el valor de realización de las ACCIONES determinado en el mismo
12 constituirá el precio con el que se iniciará el proceso de enajenación
13 de las ACCIONES. En caso de recibirse los fondos en el plazo de-
14 terminado, la FIDUCIARIA contratará un nuevo perito, que será
15 designado exclusivamente por la FIDUCIARIA, cuyo avalúo será
16 de aceptación obligatoria para las partes y el valor de realización de
17 las ACCIONES determinados en el mismo constituirá el precio con
18 el que se iniciará el proceso de enajenación de las ACCIONES.

19 Diez punto cinco) Una vez que el avalúo definitivo (el primero o el
20 segundo, según lo determinado en el numeral anterior de esta cláu-
21 sula) haya sido entregado por el perito a la FIDUCIARIA, ésta ini-
22 ciará la gestión de venta de las ACCIONES, cuya fecha para todos
23 los efectos de este contrato será determinada exclusivamente por la
24 FIDUCIARIA y procederá a contratar a personas especializadas
25 para que gestionen la venta de las ACCIONES. Adicionalmente y
26 de contar con recursos suficientes dentro del patrimonio autónomo
27 o de proveerse los mismos por parte de los CONSTITUYENTES o
28 la DEUDORA o del GARANTIZADO, hará publicaciones en la



J. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 prensa ofertando las ACCIONES. La comisión por éxito que
2 gará a terceros contratados para la gestión de venta será de
3 el cinco por ciento (5%) del precio de venta de las ACCIONES. Se
4 deja expresa constancia que las ACCIONES podrán ser vendidas
5 conjunta o individualmente. De ser necesario, para asegurar la venta
6 de las ACCIONES, se podrán suscribir promesas de compra venta
7 de las ACCIONES en forma previa a la suscripción de la compra
8 venta definitiva. Diez punto seis) Transcurridos treinta (30) días a
9 partir del inicio de la gestión de venta sin haber obtenido ofertas
10 que superen o al menos iguallen el precio fijado, la FIDUCIARIA
11 reducirá el precio mínimo de venta en un cinco por ciento (5%) y
12 así sucesivamente cada treinta (30) días, hasta lograrse su venta. El
13 precio mínimo de venta será igual al cincuenta por ciento (50%) del
14 valor de realización de las ACCIONES establecido en el avalúo de-
15 finitivo, valor que el CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS y
16 la DEUDORA aceptan desde ya sin tener nada que reclamar al res-
17 pecto, por lo que renuncian expresamente a presentar cualquier re-
18 clamor o acción extrajudicial, judicial o arbitral por tal concepto.
19 Diez punto siete) Una vez enajenados las ACCIONES, la FIDU-
20 CIARIA aplicará el producto de su enajenación para el abono o pa-
21 go de los siguientes rubros y con la siguiente prelación: (I) De los
22 tributos, en caso de haberlos, generados por el cumplimiento del
23 objeto del FIDEICOMISO y de sus instrucciones fiduciarias; (II)
24 De los costos, gastos y honorarios que se hayan generado en el
25 PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION; (III)
26 De los honorarios de la FIDUCIARIA pendientes de pago; (IV) De
27 los recursos que haya proporcionado el GARANTIZADO, por
28 cuenta del CONSTITUYENTE para la constitución, desarrollo y



Constitución del presente FIDEICOMISO. (V) De las OBLIGACIONES. Diez punto ocho) De existir un remanente en el FIDEICOMISO producto de la enajenación de las ACCIONES, luego de canceladas las OBLIGACIONES a satisfacción del GARANTIZADO, el mismo será entregado al CONSTITUYENTE o a quien ésta hubiera cedido sus derechos, previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO. Diez punto nueve) En caso de así decidirlo privativamente el GARANTIZADO y en cualquier momento del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, el GARANTIZADO podrá optar porque en lugar de que se vendan las ACCIONES, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, se le entregue las mismas en dación en pago de las OBLIGACIONES, al valor al que se esté ofertando tales ACCIONES a dicha fecha de acuerdo a lo determinado en el numeral Diez punto seis) de esta misma cláusula, a cuyo efecto: (I) Si el monto de las OBLIGACIONES es superior a dicho valor, quedará a salvo el derecho del GARANTIZADO para demandar a la DEUDORA el pago del saldo insoluto, más los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales; (II) Si el monto de las OBLIGACIONES es igual a dicho valor, se declararán extinguidas las OBLIGACIONES al momento de la transferencia de las ACCIONES al GARANTIZADO en el correspondiente instrumento de transferencia; y, (III) Si el monto de las OBLIGACIONES es inferior a dicho valor, el GARANTIZADO deberá entregar al FIDEICOMISO la diferencia a la firma de los documentos de transferencia. Dicha diferencia será transferida al CONSTITUYENTE o a quienes ésta hubiera cedido sus derechos, de existir alguna, una vez cancelados con la



1 misma los rubros estipulados en los numerales (I), (II), (III)
2 del numeral Diez punto siete) de esta cláusula. Todos los costos
3 gastos, tributos y honorarios, que demande el perfeccionamiento de
4 la dación en pago serán de cuenta del CONSTITUYENTE y la
5 DEUDORA, sin perjuicio de que llegaren a ser provistos por el
6 GARANTIZADO caso en el cual el monto que llegare a pagar por
7 tal motivo acrecerá a las OBLIGACIONES con los intereses res-
8 pectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los
9 respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.
10 Diez punto diez) Para determinar la manera en que los pagos y/o la
11 dación en pago se imputarán a las OBLIGACIONES se tomará en
12 cuenta la liquidación que efectúe el GARANTIZADO y entregue a
13 la FIDUCIARIA en la fecha en que se vaya a realizar dichos pagos,
14 de manera que se contemplen los intereses moratorios, gastos de
15 cobranza judicial o extrajudicial y otros cargos que se generen hasta
16 la fecha efectiva de pago, total o parcial. Diez punto once) En caso
17 que el pago y/o la dación en pago realizados de conformidad con el
18 procedimiento antes referido, sean inferiores al valor total de las
19 OBLIGACIONES, el GARANTIZADO mantendrá intacto su dere-
20 cho a exigir el pago del saldo insoluto a la DEUDORA y/o sus ga-
21 rantes y/o fiadores, aún judicialmente. El GARANTIZADO se re-
22 serva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por la
23 DEUDORA a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en
24 contra de ésta o de sus garantes o fiadores, o a demandar judicial-
25 mente el pago de las OBLIGACIONES en otros bienes de sus ga-
26 rantes o fiadores, en cualquier tiempo desde que se haya producido
27 la mora, aún cuando hubiere solicitado la realización del PROCE-
28 EDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION o conjun-



1 directamente con dicho procedimiento, o previo a solicitar la ejecución
2 del mismo. Diez punto doce) La CONSTITUYENTE, los BENE-
3 FICIARIOS, la DEUDORA y el GARANTIZADO liberan a la FI-
4 DUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto
5 que pudiera surgir derivado de la aplicación del PROCEDIMIEN-
6 TO CONVENCIONAL DE ENAJENACION al que se refiere la
7 presente cláusula, por lo que la FIDUCIARIA no estará obligada a
8 determinar la validez jurídica de las OBLIGACIONES garantizadas
9 a través de este FIDEICOMISO. Diez punto trece) Se deja expresa
10 constancia que es facultativo del GARANTIZADO hacer uso de
11 este mecanismo de garantía y segunda fuente de pago, por lo que la
12 DEUDORA no podrá alegar la existencia de este FIDEICOMISO
13 para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras
14 garantías constituidas a favor del GARANTIZADO ni para exigir
15 que las OBLIGACIONES se paguen exclusivamente con las
16 ACCIONES fideicomitidas o con el producto de la venta de éstas.
17 Consecuentemente, el GARANTIZADO y la FIDUCIARIA no
18 serán responsables por las variaciones que pudieran darse en el va-
19 lor de comercial, realización u oportunidad de las ACCIONES de-
20 bido a no haber solicitado que éstos sean vendidos o entregados en
21 dación en pago de conformidad al PROCEDIMIENTO CONVEN-
22 CIONAL DE ENAJENACION, o en caso de que tales situaciones
23 no lleguen a producirse por cualquier razón o circunstancia. El
24 GARANTIZADO conserva y conservará en todo momento, todos
25 sus derechos para perseguir el pago de las OBLIGACIONES en
26 todo el patrimonio de la DEUDORA, sus garantes y/o fiadores.
27 Diez punto catorce) Los BENEFICIARIOS existentes a la fecha, la
28 DEUDORA y el GARANTIZADO, de mutuo acuerdo y en forma



I. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 conjunta, podrán solicitar por escrito a la FIDUCIARIA la m
2 cación total o parcial del PROCEDIMIENTO CONVENCIONA
3 DE ENAJENACION previsto en esta cláusula. Diez punto quince)
4 La CONSTITUYENTE o las personas a las que ésta hubieran cedi
5 do sus derechos o la DEUDORA tendrá derecho a evitar la culmi
6 nación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJE
7 NACION, pagando totalmente las OBLIGACIONES a satisfacción
8 del GARANTIZADO y los gastos que se hayan generado, pago que
9 podrá realizarse hasta antes de la fecha en que la FIDUCIARIA
10 suscriba la escritura de enajenación definitiva de las ACCIONES o
11 las promesas de enajenación de los mismos. **CLAUSULA DECI-**
12 **MO PRIMERA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El presen
13 te FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el obje
14 to del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y li
15 quidación del mismo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:**
16 **TERMINACIÓN.-** La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el
17 objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquie
18 ra de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con
19 las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: Doce punto uno) Por
20 la total cancelación de las OBLIGACIONES certificada por el GA
21 RANTIZADO; Doce punto dos) Si la falta de provisión de recursos
22 por parte del CONSTITUYENTE en los casos estipulados en el
23 presente FIDEICOMISO, impide el cumplimiento de las obligacio
24 nes de la FIDUCIARIA, siempre y cuando el GARANTIZADO no
25 haya realizado tal provisión; Doce punto tres) Si existen caso fortui
26 to o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, que impi
27 dan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; Doce punto
28 cuatro) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICO-



Doce punto cinco) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; Doce punto seis) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS existentes a la fecha; y, Doce punto siete) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN.**- En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: Trece punto uno) Todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente por el CONSTITUYENTE o las personas a quien ésta hubiera cedido sus derechos fiduciarios y la DEUDORA, de forma solidaria, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Si de hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra el CONSTITUYENTE o las personas a quien ésta hubiera cedido sus derechos fiduciarios y la DEUDORA con el máximo interés convencional permitido por la Ley. Trece punto dos) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada. Trece punto tres) Transcurrido el plazo señalado



J. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 en el párrafo anterior y de no existir observaciones o salvedades
2 rendición final de cuentas por parte de los BENEFICIARIOS
3 tentes a esa fecha, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación,
4 la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación
5 definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación
6 tendrá únicamente la firma de un representante, apoderado o
7 funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a
8 través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEI-
9 COMISO. Trece punto cuatro) Si los BENEFICIARIOS existentes
10 a esa fecha, no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la
11 FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas
12 las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas de-
13 ntro del plazo mencionado en el numeral Trece punto dos) de la
14 presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquida-
15 ción del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes seña-
16 lado, dichos BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias de-
17 terminadas en este contrato para la solución de conflictos. Las par-
18 tes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que
19 por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los do-
20 cumentos pertinentes a fin de perfeccionar las transferencias, la
21 terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como
22 para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIA-
23 RIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda,
24 pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros
25 públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá inter-
26 pretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a
27 la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en
28 caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final



cuentas prevista en esta cláusula o transferir el remanente del

2 FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar
3 judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarán-
4 dose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo. **CLAU-**
5 **SULA DECIMO CUARTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**
6 **FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: catorce punto uno) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha y el GARANTIZADO; catorce punto dos) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; catorce punto tres) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y, catorce punto cuatro) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por el GARANTIZADO mientras existan OBLIGACIONES pendientes de pago; o, por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS existentes a la fecha en caso de no existir OBLIGACIONES pendientes de pago de acuerdo a la certificación otorgada por el GARANTIZADO en tal sentido; físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un término máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya designado a la fiduciaria sustituta. **CLAUSULA DÉCIMO**



b. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

1 **QUINTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-** Son causales
2 renuncia de la FIDUCIARIA: quince punto uno) El retraso por más
3 de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.
4 quince punto dos) El que el CONSTITUYENTE, los BENEFICIA-
5 RIOS, la DEUDORA o el GARANTIZADO se negaren a prestar la
6 colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del FIDEI-
7 COMISO. quince punto tres) Que el CONSTITUYENTE, los BE-
8 NEFICIARIOS, la DEUDORA o el GARANTIZADO se nieguen a
9 cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del
10 presente contrato. quince punto cuatro) Que el BENEFICIARIOS
11 se niegue injustificadamente a recibir los resultados del FIDEICO-
12 MISO. quince punto cinco) Por las demás causales previstas por la
13 Ley. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispues-
14 to en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La renuncia
15 de la FIDUCIARIA no obsta en su derecho para reclamar al
16 CONSTITUYENTE, DEUDORA o al GARANTIZADO, según
17 corresponda, el pago inmediato de: a) Los honorarios pactados a su
18 favor en el presente contrato; b) Los intereses de mora que se hubie-
19 ran generado desde la fecha en que debió realizarse el pago de di-
20 chos honorarios; c) El reembolso de cualquier costo, gasto, honora-
21 rio o tributo en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada.
22 **CLAUSULA DECIMO SEXTA: HONORARIOS.-** Las partes
23 acuerdan que el CONSTITUYENTE o las personas a las que ésta
24 hubiera cedido sus derechos fiduciarios o la DEUDORA, cancelará
25 a la FIDUCIARIA los siguientes honorarios: dieciséis punto uno.-
26 Por la estructuración del FIDEICOMISO, la suma de mil dólares de
27 los Estados Unidos de América (USD\$1000.00), pagados previo a
28 la suscripción del presente contrato. dieciséis punto dos.- Por la



1 Administración del FIDEICOMISO, la suma de trescientos dólares
2 de los Estados Unidos de América (USD\$300,00) mensuales, desde
3 la fecha de su constitución de este FIDEICOMISO hasta su total
4 liquidación, a ser pagados mensualmente dentro de los primeros
5 cinco días de cada mes. Este honorario será reajustado anualmente
6 en base a la inflación. dieciséis punto tres.- En el caso de iniciarse
7 el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION, la
8 FIDUCIARIA recibirá un honorario adicional único por la suma de
9 setecientos dólares de los Estados Unidos de América
10 (USD\$700,00). dieciséis punto cuatro.- En caso de reformas efec-
11 tuadas al contrato de FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos
12 punto cinco Salarios Básicos Unificados por cada reforma, la mis-
13 ma que serán pagada al momento de la solicitud de tal reforma. die-
14 ciséis punto cinco.- Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma
15 equivalente a dos Salarios Básicos Unificados, suma que será paga-
16 da al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos
17 no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como
18 otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, admi-
19 nistración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En
20 consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado
21 (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, confor-
22 me los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDU-
23 CIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o
24 recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los
25 honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas,
26 caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del
27 FIDEICOMISO. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GASTOS**
28 **A CARGO DEL CONSTITUYENTE, DE LA DEUDORA O**



b. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

1 **DEL FIDEICOMISO.-** Son de cargo del **CONSTITUYENTE**
2 las personas a las que ésta llegue a ceder sus derechos fiduciarios y
3 de la **DEUDORA** todos los costos, gastos, honorarios, remunera-
4 ciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la
5 celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la adminis-
6 tración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de las **AC-**
7 **CIONES** fideicomitidas, y el cumplimiento del objeto e instruccio-
8 nes del **FIDEICOMISO** constituido por este contrato, o que se ori-
9 ginen con ocasión de éstos, sean estos incurridos por el **FIDEICO-**
10 **MISO** o por la **FIDUCIARIA**, tales como, pero sin ser restrictivos,
11 impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, aval-
12 úos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remunera-
13 ciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la
14 celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a
15 suscribir con ocasión de este **FIDEICOMISO**; la terminación y li-
16 quidación del **FIDEICOMISO** y la transferencia de los bienes a
17 quien corresponda. En caso que el **CONSTITUYENTE** la **DEU-**
18 **DORA** no provean tales recursos, éstos deberán ser proporcionados
19 por el **GARANTIZADO**, por cuenta de aquella y previa comunica-
20 ción escrita en tal sentido remitida por la **FIDUCIARIA**, caso en el
21 cual el monto de los recursos entregados por éste se incrementará al
22 monto de las **OBLIGACIONES**, con los intereses respectivos calcu-
23 lados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos con-
24 tratos o títulos contentivos de las **OBLIGACIONES**. En el evento
25 de que no se proporcionare a la **FIDUCIARIA** los recursos suficien-
26 tes para el desarrollo y ejecución de este **FIDEICOMISO**, ésta no se
27 hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente
28 *D*exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Sin perjuicio



o anteriormente indicado, las partes comparecientes expresa-
mente instruyen a la FIDUCIARIA para que de existir recursos
líquidos en el FIDEICOMISO, los pagos a efectuarse por los con-
ceptos antes indicados sean realizados con dichos fondos, caso en el
cual dichos pagos deberán ser considerados como gastos a cargo del
FIDEICOMISO. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio
tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del
FIDEICOMISO o de sus CONSTITUYENTES o BENEFICIA-
RIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición con-
tra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTI-
TUYENTE o por las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o
la DEUDORA a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la
FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión
del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de co-
nocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o regla-
mentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE o por las per-
sonas a las que ésta ceda sus derechos y/o DEUDORA, sus funcio-
narios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos;
por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDU-
CIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier re-
clamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de
mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funciona-
rios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los
referidos eventos, se traduce en la obligación del CONSTITU-
YENTE o de las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o de la
DEUDORA, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIA-
RIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que
éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto ad-



J. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 ministrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral o
2 cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o
3 en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos
4 reclamos o demandas. El monto que el CONSTITUYENTE o las
5 personas a las que ésta ceda sus derechos y/o de la DEUDORA, de-
6 berán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó
7 pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, de-
8 mandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDU-
9 CIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios
10 de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto,
11 honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el mon-
12 to del valor que el CONSTITUYENTE o las personas a las que ésta
13 ceda sus derechos y/o la DEUDORA, deberán rembolsar bastará la
14 afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento
15 que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así
16 como cualquier documento que evidencie la realización de cual-
17 quier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o
18 acuerdos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DE**
19 **DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los derechos fiduciarios no serán
20 ni podrán ser considerados como valores en los términos estableci-
21 dos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente
22 pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordina-
23 ria en la forma establecida en los Códigos Civil y de Procedimiento
24 Civil. Los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO que les co-
25 rresponden al CONSTITUYENTE en su calidad de BENEFICIA-
26 RIA, no serán ni podrán ser enajenados ni gravados, bajo ningún
27 título o modo, sino con la autorización previa y escrita del GA-
28 RANTIZADO y la aceptación de la FIDUCIARIA quien no proce-



erá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisi-

2 tos estipulados en esta cláusula. Sin perjuicio de lo anteriormente
3 indicado, se deja expresa constancia que no se requerirá la referida
4 autorización del GARANTIZADO en el evento de que las OBLI-
5 GACIONES se hallen totalmente canceladas de acuerdo a la certifi-
6 cación que el GARANTIZADO otorgue en tal sentido. **CLÁUSU-**
7 **LA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y**
8 **REFORMAS.-** Los comparecientes declaran, que para todos los
9 efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable,
10 evento éste que impide que el CONSTITUYENTE proponga cam-
11 bio de instrucciones o solicitare la devolución o restitución de las
12 ACCIONES fideicomitidas. En tal sentido, este FIDEICOMISO
13 solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIA-
14 RIOS existentes a la fecha, la FIDUCIARIA, la DEUDORA y el
15 GARANTIZADO mientras existan OBLIGACIONES pendientes
16 de pago; o, por mutuo acuerdo del CONSTITUYENTE o las perso-
17 nas a las que ésta hubiere cedido sus derechos y la FIDUCIARIA en
18 caso de no existir OBLIGACIONES pendientes de pago de acuerdo
19 a la certificación otorgada por el GARANTIZADO en tal sentido.

20 **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FI-**
21 **DUCIARIA.-** Las partes expresamente declaran conocer que las
22 obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de
23 resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instruc-
24 ciones impartidas en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA,
25 ni la celebración del presente contrato de fideicomiso garantizan los
26 resultados esperados del mismo, o el cumplimiento o efectiva can-
27 celación de las OBLIGACIONES o la efectiva enajenación de las
28 ACCIONES. Por lo tanto, la FIDUCIARIA queda exonerada de



b. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 responsabilidad alguna en relación a los resultados esperados
2 se obtengan en virtud de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**
3 **PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** Mientras la legisla-
4 ción tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el pre-
5 sente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tribu-
6 tables al CONSTITUYENTE o de las personas a las que ésta llegue
7 a ceder sus derechos fiduciarios, debiendo éstos, si constituyen su-
8 jetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que
9 corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente
10 una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer
11 impuesto causado. De no ser legalmente posible, el FIDEICOMISO
12 hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará el pa-
13 go del impuesto a la renta, de hallarse obligado a ello. Respecto de
14 otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas
15 obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos
16 en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias,
17 corresponderá al CONSTITUYENTE o de las personas a las que
18 ésta llegue a ceder sus derechos fiduciarios, la obligación de prove-
19 er al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de
20 no hacerlo el CONSTITUYENTE o de las personas a las que ésta
21 llegue a ceder sus derechos fiduciarios se constituirán de pleno de-
22 recho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el
23 pago de tales tributos. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:**
24 **DECLARACIONES DE LA CONSTITUYENTE.-** La CONS-
25 TITUYENTE declara bajo juramento que: veintidós punto uno) No
26 se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la
27 Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; veintidós
28 punto dos) Que las ACCIONES que transfiere al FIDEICOMISO



1 de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capa-
2 cidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para apor-
3 tarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u
4 obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimen-
5 to alguno para su enajenación; que son ACCIONES de las que pue-
6 de disponer libremente de acuerdo a la Ley; veintidós punto tres)
7 Que sobre las ACCIONES que transfiere o llegue a transferir al FI-
8 DEICOMISO, no pesa ningún juicio, gravamen, ni prohibición de
9 enajenar, ni se encuentran afectados por embargos, acciones rescii-
10 sorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia,
11 obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción
12 y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEI-
13 COMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al FIDEI-
14 COMISO y a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuen-
15 cia a transferir estas ACCIONES libres de cualquier perturbación
16 que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En
17 tal sentido, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA quedan relevados
18 de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al
19 proceder a la enajenación o transferencia de las ACCIONES fidei-
20 comitadas, correspondiendo tal obligación exclusivamente al
21 CONSTITUYENTE, quien desde ahora autorizan a la FIDUCIA-
22 RIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público
23 o privado mediante el cual se transfieran las ACCIONES fideicomi-
24 tadas; veintidós punto cuatro) Que las ACCIONES que transfiere al
25 FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial de-
26 clara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacio-
27 nada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfi-
28 co ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de



Ab. Ivette Garcia Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de las ACCIONES que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. veintidós punto cinco) Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; veintidós punto seis) Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma. veintidós punto siete) Que se halla plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir las ACCIONES al FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración sea falsa. veintidós punto ocho) Adicionalmente el CONSTITUYENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas co-



...es, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumpli-
miento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos perso-
3 nales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autori-
4 zada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información
5 a autoridades competentes, organismos de control y otras institu-
6 ciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.
7 **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RATIFICACION Y**
8 **AUTORIZACIÓN.-** Las partes aceptan y ratifican en todos sus
9 términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDU-
10 CIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscrip-
11 ción del presente contrato en los registros públicos correspondien-
12 tes. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: NULIDAD PAR-**
13 **CIAL.-** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso
14 mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia ju-
15 dicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a
16 cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá
17 ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como
18 que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del
19 contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA VIGESIMO**
20 **QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Este FIDEICOMISO
21 se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En
22 todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente con-
23 trato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Merca-
24 do de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLAU-**
25 **SULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-**
26 Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las
27 siguientes direcciones: veintiséis punto uno) **GARANTIZADO:** Ca-
28 lle Juan León Mera ciento treinta (130) y Av. Patria Edificio CFN,



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 Quito - Ecuador. veintiséis punto dos) **CONSTITUYENTE**
2 Diario el Tiempo. N tres siete guion uno siete tres y Roma, Quito -
3 Ecuador. veintiséis punto tres) **FIDUCIARIA:** Avenida Doce de
4 Octubre N dos cuatro guion cinco seis dos y Luis Cordero, Edificio
5 World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina ciento uno, Qui-
6 to - Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FI-
7 DUCIARIA, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles,
8 cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en
9 esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMO SÈPTIMA: CUANTIA.-**
10 La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.
11 **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: VALORACION.-** De con-
12 formidad con las normas reglamentarias vigentes, el GARANTI-
13 ZADO declara expresamente conocer y aceptar las ACCIONES
14 fideicomitidas al presente FIDEICOMISO y la valoración de las
15 mismas, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y
16 riesgo se incremente el monto de las OBLIGACIONES garantizadas.
17 Mientras las normas legales y reglamentarias así lo exijan y por ex-
18 presa instrucción del **CONSTITUYENTE** al respecto, la FIDU-
19 CIARIA aplicará los criterios establecidos en la Codificación de
20 Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la
21 Junta Bancaria respecto de la evaluación de activos que sean trans-
22 feridos al patrimonio autónomo. **CLAUSULA VIGÉSIMO NO-**
23 **VENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SU-**
24 **PERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** La constitución de este
25 FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Va-
26 lores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas
27 legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Su-
28 perintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Na-



de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: MENOSCABO DE OTROS DERECHOS DE GARANTÍA.-** La garantía que se constituye a través de este FIDEICOMISO será en adición, e independiente de cualquier otra garantía real o de cualquier naturaleza mantenida por el GARANTIZADO para garantizar el pago inmediato y el cumplimiento de las OBLIGACIONES, y nada de lo que contiene este contrato de FIDEICOMISO se interpretará como que suprime o extingue cualesquiera de los derechos del GARANTIZADO bajo cualquier otro documento de garantía. El GARANTIZADO tendrá derecho a decidir si debe ejecutarse cualquier garantía adicional bajo los documentos de garantía pertinentes, así como decidir el orden y prioridad de las garantías que serán ejecutadas. **CLAUSULA TRIGESIMA UNA: SOLUCION DE CONFLICTOS, JURISDICCION, DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Procuraduría del Estado, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría del Estado y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin

República del Ecuador



NOTARÍA DÉCIMA

ACTURA No. 33504

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yajaira Enjxeratz Recio de Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrónuevo Herrera, Maílon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guíme Celero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Obinieto Tamayo, Verónica Patricia Silva

Ortega, María Sofía Benavides Córdova

Dr.  cupio

8484 JP 848

Dr. Diego J. Almeida Montero
Notario Suplente – (E)

Copia:



1 FACTURANo. 33504

2 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

3 PODER ESPECIAL

4 QUE OTORGA:

5 LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

6 A FAVOR DE:

7 Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yhaira Emperatriz Recalde

8 Velasco, María Verónica Arteaga Morúa, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra

9 Chávez, Inés del Carmen Barónuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guano

10 Celero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

11 Ortega, María Sofía Benavides Córdoba

12 01 / 7 copias

13 &18^JP &18

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO

15 DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado

16 de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número sesientos dieciséis-DNP, de fecha

17 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Jurisprudencia de Transición, comparece la

18 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada

19 por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o

20 el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, igualmente

21 capaz para contratar y obligarse, a quien da conocimiento doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía

22 que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el

23 contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase inscribir una de

24 poder especial el tenor de las siguientes cláusulas, PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura

25 pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

26 representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en

27 adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

28 Quito SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osofo Vaca, Ana Luz de los Mercades Guerra Castellanos,
2 Yañaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arceaga (Molina), Xavier Alíaco Parada García, Wendy de los
3 Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barónuevo Herrera, Marlon Palasio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guíme Calero, Verónica Vanessa Navarrete Semano, María Eugenia Ormado Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, María Sofía Benavides Córdoba, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asuma FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

20 (firmado) Abogada Verónica Arceaga matrícula profesional número siete mil doscientos dieciséis C.A.P. (HASTA

21 AGUILA MINUTA). El compareciente ratifica la minuta inserta, letra que le fue el compareciente por mí, el Notario.

22 serafico y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.Nº 1706793304

26

27

28


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMENDRA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2008.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Méndez de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Méndez de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía elocutada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012



Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706723901

Se cancela esta escritura pública en el Registro de...

del 29 de marzo de 2012

Nombramientos Tomo N° ...

Número ...

...

...



143

Con esta fecha 12 de Abril del 2013, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

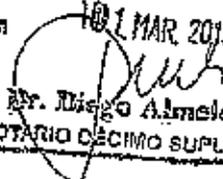

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: cch.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 10 MAR 2013


Mr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE COTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

027
 027-0247 1706773304
 UMI URPEN CANTÓN PASADO CÚGUA
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

FECHA DE EMISIÓN 17/02/2013
 FECHA DE VIGENCIA 17/02/2013
 FECHA DE EXPIRACIÓN 17/02/2013

Q

Se otorgó ante el DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Diego Almeida Montero



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
 NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA - QUITO - Ecuador

Quito, 06 de mayo de 2014

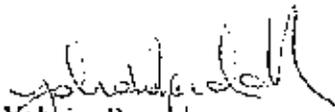
Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente informamos que el Fideicomiso Garantía Danielcom- CFN con RUC No. 1792474582001 tiene como constituyente a la compañía Danielcom Equipment SUPPLY S.A.; empresa privada.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Yahaira Recalde

APODERADA ESPECIAL

FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

